



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARGO GM.

159

Doc: 161368
Exp: 85085

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014-2017-MDT/GM

El Tambo, 12 FNE 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 85085-2016, mediante el cual la administrada **MARYBEL ARACELI SUAREZ MEZA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 557-2016-MDT/GDE, Informe Legal N° 16-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **MARYBEL ARACELI SUAREZ MEZA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 557-2016-MDT/GDE, argumentando que es abuso arbitrario y el actuar no guarda el procedimiento regular, la misma fecha en la que le impusieron la notificación de infracción en la que se le otorga cinco días hábiles siguientes a la notificación realizan la clausura a su establecimiento comercial con papelotes con la descripción de clausurado pegados en la puerta de su establecimiento que también es ingreso a su domicilio, respecto a la Resolución Gerencial N° 557-2016-MDT/GDE de fecha 29 de noviembre del 2016 que declara extemporáneo su recurso presentado con fecha 03 de noviembre del 2016 dentro de los 15 días hábiles revisando los actos de notificación, observando que la cedula de notificación N° 907-2016-MDT/GDE, que recepcionó con fecha 13 de octubre del 2016 había sido adulterada y/o cambiada con otra cedula de notificación de fecha 11 de octubre del 2016 en la que aparece una firma adulterada, asimismo no se encuentra en el expediente la cedula de notificación en la que recepcione y firme con fecha 13 de octubre del 2016 al cual se adjunta la Carta N° 2136-2016-MDT/GDE/AFC en la que firma y escribe su nombre, DNI y en su presencia el personal de la Municipalidad escribe la fecha 13 de octubre del 2016 por lo que en la copia fotostática proporcionada se nota la modificación sustancial y deformante del documento verdadero que sirviera de modelo con fecha 11 de octubre del 2016 y que los datos del notificador como nombre, DNI, Firma y fecha han sido incrementados posteriormente por la negligencia del personal a su cargo siendo estos actos cometidos de falta muy grave del personal quienes emitieron la resolución N° 557-2016-MDT/GDE queriendo subsanar la negligencia a costa de perjuicio a su familia y que amerita una denuncia por falsedad documental.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su Informe Legal, argumentando que, cuando el expediente se encuentra en grado de apelación la ley establece que el análisis que se realiza es sobre una Interpretación diferente de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Sin embargo el análisis al ser integral sobre todos los actuados, estos se realizaran sobre el fondo materia de controversia. Entonces de la revisión de los actuados observamos que: Primer punto: La NOTIFICACIÓN de la Resolución de Multa N° 907-2016/MDT/GDE que declara inadmisibles y extemporáneos el recurso de Reconsideración, donde la administrada afirma que la fecha de recepción consignada en la cedula de notificación fue el 13 de octubre del 2016 y no el 11 de octubre del 2016. Se observa en la cedula de notificación N° 907-2016-MDT/GDE y la Carta N° 2136-2016-MDT/GDE/AFC la fecha de recepción el 11 de octubre del 2016, las cuales se denotan que el día de la fecha se encuentran CORREGIDAS causando la duda sobre si la fecha consignada es veraz por lo que no se podría realizar correctamente el cómputo del plazo para determinar si efectivamente se encontró dicho recurso extemporáneo. Asimismo no podría determinarse si la afirmación de la administrada sobre la fecha es la correcta puesto que no existe documento que así lo acredite. Consecuentemente encontrándose los actuados en grado de apelación y debiendo de hacer el análisis integral de los actuados se tomara en cuenta los argumentos esgrimidos en el recurso de reconsideración valorando el derecho de defensa de la recurrente ya que el fin de los recursos es la contradicción de los hechos imputados y que estos sean valorados conforme a las pruebas presentadas puesto que al haber la administrada ejercido el derecho de contradicción en el recurso de reconsideración el superior jerárquico valorara el fondo del recurso a fin de no vulnerar su defensa. Bajo esta precisión la multa impuesta a la administrada es por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial no autorizado, para ello sustenta en el recurso de reconsideración que de las inspecciones que le han realizado por esta Comuna a su Marisquería no le han impuesto ninguna sanción, sin embargo con Carta N° 1210-2016-MDT, de fecha 12 de mayo del 2016, en el cuarto párrafo establece que se deja sin efecto por única vez la Notificación N° 1671-2016 recomendándole a la administrada no expender bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial caso contrario se tomara acciones inmediatas como imposición de multa administrativa. Es decir que de la inspección realizada a su establecimiento se advierte el expendio de bebidas alcohólicas permitiéndole en este caso evitar dicha acción. Por lo que con Acta de inspección N° 720-2016-MDT/GDE/AFC se corrobora que viene realizando el expendio de bebidas alcohólicas ya que no puede tener lógica que las personas que se encontraron en su establecimiento consumían licor como aperitivos, si la administrada indica que ya se encontraba cerrando el local, además que los aperitivos se sirven antes de la ingesta de alimentos, afirmaciones que distan de la verdad. Asimismo, el giro con el que cuenta es de Marisquería y Cevichería y si bien es cierto que los usuarios eligen las bebidas a su gusto estas tienen que ser complementarias a sus alimentos y no que se consuman a discreción puesto que es ahí donde el giro se distorsiona como se comprobó en su establecimiento el día 27 de setiembre del 2016. De manera que al no presentar argumento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

158

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014 -2017-MDT/GM

ni pruebas que desvirtuó la infracción no se puede dar interpretación a pruebas y habiendo atendido su recurso de reconsideración el cual es infundado es correcta la aplicación de la Multa Administrativa. Ahora bien, la formalidad que debe cumplir el Recurso de Apelación puesto que es la base primordial para el análisis e interpretación del recurso son las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho, tal como lo establece la norma en el Artículo 209° el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y habiendo confirmado que no se ha vulnerado ningún derecho de la administrada tal como se detalla en el párrafo anterior del presente la Resolución de Multa surte sus efectos conforme a ley, dando por agotada la vía administrativa.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 16-2017-MDT/GAJ, de fecha 09 de enero del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 557-2016-MDT/GDE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **MARYBEL ARACELI SUAREZ MEZA**, contra la Resolución Gerencial N° 557-2016-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Mg. Néctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL